

LA PROVINCIA

PERIODICO DE AVIS Y NOTICIAS

ORGANO DEL PARTIDO LIBRAL-CONSERVADOR.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Los suscritores.
 En la primera página, línea. 50 cénts. de peseta.
 En la cuarta » » 25 » »
 A los no suscritores.
 En la primera página, línea. 75 cénts. de peseta.
 En la cuarta » » 37 » »
 Los comunicados de 25 cénts. de peseta la línea,
 5 pesetas. A juicio de la Dirección.—Insértese ó n
 Algun original será devuelto.

Redaccion y Adminisiccion

GERONA

calle subida de S. Martn numero 8

Bajos

BASES DE LA PULICACION.

Este periódico saldrá por ahora todos los Martes, Jueves y Domingos.

	Ptas.	Cénts.
En Gerona: un mes.	1	25
» trimestre.	3	»
En el resto de España, id.	3	50
Ultramar y Estrangero, id.	10	»

Números sueltos, 15 céntimos.

DISTRITO DE GERONA

RESULTADO DE LA ELECCION VERIFICADA EL 7 DEL ACTUAL PARA LA RENOVACION DE DIPUTADOS PROVINCIALES EN ESTE DISTRITO.

PUEBLOS.	Catalá.	Rigau.	Camps.	Carreras.	Casellas.	Canal.	Huguet.	Puigvert.	Llistosella	Prat.	Portas.	Sentena.	Porredón.	TOTAL de electores
Aiguaviva.	8	8	8	»	»	»	25	25	25	»	»	»	»	148
Albons.	89	27	54	60	89	11	»	»	»	2	2	3	16	149
Amer.	435	685	500	125	»	84	120	60	30	8	»	»	8	685
Armentera.	187	59	172	5	»	92	34	10	»	»	»	2	»	234
Bañolas.	102	47	98	365	58	352	332	308	285	9	9	9	324	1219
Bàscara.	5	55	69	38	52	33	126	55	33	»	»	»	»	246
Belcaire.	80	80	85	»	45	»	»	»	»	»	»	85	»	127
Bescanó.	23	112	287	81	»	18	290	28	95	25	»	»	30	435
Bordils.	39	54	54	39	54	54	30	»	»	»	»	»	»	177
Camplonch.	43	48	66	5	»	18	5	13	15	»	»	»	»	123
Canet de Adri.	13	»	69	30	30	40	74	24	29	»	»	»	»	244
Cassá de la Selva.	235	320	365	523	343	10	18	15	17	22	2	17	374	1259
Celrà.	225	234	180	88	57	59	48	10	10	»	»	»	»	466
Cerviá.	13	7	22	150	144	43	125	24	24	4	6	6	14	219
Colomé.	»	»	»	115	115	115	»	»	»	»	»	»	»	130
Cornellá.	109	100	115	5	7	6	142	127	125	»	»	»	5	349
Esponellá.	59	47	105	21	»	21	60	46	25	»	»	»	»	175
Flassá.	47	24	25	30	63	36	63	»	»	»	»	»	»	104
Fontcuberta.	19	13	18	1	»	1	106	100	100	»	»	»	1	161
Fornells de la Selva.	28	29	106	77	1	78	»	»	»	3	1	1	»	161
Garrigolas.	72	45	46	30	31	4	»	»	»	»	»	»	»	84
Gerona.	299	402	452	630	363	251	283	250	254	183	185	179	350	2887
Jafre.	87	26	85	13	74	15	»	»	»	»	»	»	»	131
Juyá.	88	88	88	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	130
La Escala.	20	3	2	141	146	37	»	»	»	302	291	324	133	667
Llagostera.	374	382	379	243	225	»	3	3	3	60	54	57	230	1065
Llambillas.	60	70	70	30	»	30	7	»	13	20	»	»	»	110
Madremaña.	80	107	173	4	4	»	51	78	78	»	»	»	4	242
Mediá.	57	57	57	1	8	8	46	»	»	»	»	»	»	84
Palau Sacosta.	24	2	13	1	8	4	33	19	18	1	»	»	»	57
Palol de Rebardit.	4	2	33	2	9	9	64	43	33	»	»	»	2	136
Porqueras.	»	»	26	»	»	»	195	207	184	»	»	»	»	223
Quart.	80	65	83	3	»	7	14	11	12	32	25	25	»	227
S. Andrés de Terri.	36	36	42	1	5	»	45	44	44	»	»	»	5	134
S. Daniel.	28	28	28	34	32	33	3	2	3	15	14	12	1	112
S. Gregorio.	136	136	136	11	9	9	130	132	132	5	5	5	»	508
S. Jordi Desvallés.	66	»	»	3	45	»	179	179	65	»	»	»	»	218
S. Juan de Mollet.	77	78	78	2	3	2	»	»	»	»	»	»	»	93
S. Julián de Ramis.	13	14	20	14	9	11	22	46	45	»	»	»	7	82
S. Martín de Llémana.	»	18	8	3	2	»	232	233	233	»	»	»	»	256
S. Mori.	11	8	10	19	34	28	13	10	2	»	»	»	»	84
S. Vicente de Camós.	51	51	58	8	2	6	6	6	6	3	3	3	4	89
Sta. Eugenia.	22	20	34	16	19	19	4	20	14	»	1	»	11	76
Salí.	278	205	377	65	30	52	19	37	35	33	55	45	183	639
Sarriá.	46	23	105	122	70	72	9	9	10	6	6	6	1	216
Sans.	29	3	27	8	32	1	57	32	33	1	1	1	»	205
Seriá.	70	70	»	117	115	112	21	105	»	»	»	»	20	217
Ventalló.	142	8	138	2	134	2	5	2	1	»	»	»	»	259
Verges.	78	10	3	132	204	195	4	1	1	»	»	13	»	305
Vilablareix.	80	80	80	»	»	30	10	10	10	»	»	»	»	101
Viladesens.	»	»	2	»	»	»	107	105	105	»	»	»	»	127
Vilademuls.	»	»	»	»	»	»	395	396	395	»	»	»	»	486
Vilademut.	20	23	34	2	9	1	43	31	31	1	1	20	8	103
Vilahrur.	22	6	12	48	60	50	»	»	»	»	»	»	»	68
Vilopriu.	2	3	18	75	90	86	17	2	10	»	»	»	»	161
TOTAL	4.227	4.019	5.117	3.548	2.925	2.060	3.649	2.858	2.603	736	662	814	1.731	17.393

El Presidente de la Liga Agraria D. Adolfo Bayo nos suplica la inserción de la siguiente

CONVOCATORIA

Esta Asociación celebrará en la Universidad Central, á las dos de la tarde de los días 15 y siguientes del próximo Diciembre, Asamblea general, en la que, despues de la parte relativa á la aprobación de cuentas, etcétera. por los asociados, abrirá á pública discusión sobre la mejor organización de las clases agrícolas, acordando, en su consecuencia, la línea de conducta que deberá adoptar la Liga, dado el nuevo estado de derecho en que pueden hoy desenvolverse su iniciativa las Asociaciones oficiales, con sujeción á la ley electoral vigente y al Real decreto orgánico de Cámaras agrícolas.

La importancia y trascendencia de los problemas que han de plantearse, y que están llamados á resolverse en esta Asamblea los socios de la Liga y las representaciones que concurrirán á sus sesiones, aconsejan á la Directiva hacer algunas consideraciones respecto de esta convocatoria; y deseando que tome parte en la solución de dichos problemas el mayor número posible de interesados en la prosperidad y defensa de los intereses de los agricultores, entiende que debe no solo adoptar por base para la convocatoria mencionada el amplísimo sistema de los Estatutos de 1888, y dirigirla á todos los socios de la Liga, sin excepción alguna, sino tambien hacerla extensiva á todas las Cámaras y colectividades agrícolas para que asistan ó envíen su representación respectiva.

Desvanecidas con este motivo las dificultades que en la Junta suscitara la reforma de los Estatutos, y unidos todos en el noble propósito de contribuir á la realización de las aspiraciones del pais agricultor, la Liga Agraria le cita hoy al seno de su Asamblea, bajo la presidencia del iniciador de este gran pensamiento, excelentísimo Sr. D. Adolfo Bayo, y, fiel á sus antiguas tradiciones, no vacila en tomar la iniciativa para intentar la organización de todos los intereses solidarios de la agricultura, a los que darán nueva vida las recientes disposiciones legales, si se acierta á aunar los esfuerzos de todos los particulares organismos para que, sin mengua de su propia autonomía, se dé más eficaz impulso á los trabajos y resulte más fecundo el ejercicio de los derechos conquistados.

Siendo completamente distinta la situación en que, bajo el punto de vista de su iniciativa para ejercer influencia directa en la vida pública, se halla hoy la clase agrícola de la en que se ha encontrado hasta ahora, claro es que podrán entender algunos que huelga la existencia de la Liga Agraria, y casi todos que ha menester transformar su actual organización, si ha de responder á lo que de un organismo de esta índole exige el nuevo estado de cosas creado por las citadas disposiciones legales. Por esta razón habrán de plantearse y resolverse con preferencia, entre otras, las siguientes cuestiones:

¿Se considera bastante la virtualidad de la Ley electoral y del Real de-

creto sobre creación de Cámaras agrícolas para confiar que éstas se organizarán convenientemente y en la debida proporción, sin otro estímulo que el interés aislado de cada comarca debiendo desaparecer, ó por lo mejor plegar su bandera la Liga Agraria? O, por el contrario, se estima conveniente la subsistencia de esta Asociación como centro director de este impulso, adaptando su organización las nuevas relaciones económico-políticas que han venido á crear las citadas leyes? Y en este último caso, ¿habrá de constituirse ella misma ó una de tantas Cámaras agrícolas, para llevar en su día á las Cortes su exclusiva representación, ó deberá ofrecer á la de todos los intereses agrarios un lazo de unión y un punto de apoyo sólido y cercano á los Poderes públicos? ¿Cuál será la fórmula que armonice la exigencia del interés de todos con la vida propia de cada Centro, y cuáles los elementos materiales que garanticen el desenvolvimiento regular de la acción común?

Cualquiera que sea el porvenir reservado á los métodos electorales últimamente establecidos, habrá de sobrevivir á toda modificación de los mismos la representación genuina que han alcanzado los intereses vitales de la producción. Medítelo el pais agricultor, y concurra, al amparo de las leyes vigentes, á poner la primera piedra del edificio, organizándose convenientemente para que no resulten letra muerta los derechos que le han sido reconocidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1890.

Por acuerdo de la Junta Directiva El Secretario, *Marqués de Villa-Alcázar*.

Advertencia importante.

Con objeto de hacer menos gravoso el viaje á los señores que de provincias concurrirán á la Asamblea, el señor Presidente de la Liga, en nombre de la Junta Directiva, ha solicitado del Comité Central ejecutivo de Ferro-carriles una bonificación en los billetes de ida y vuelta.

Como es de esperar que esta petición sea atendida, tan pronto como asi suceda anunciaremos en los periódicos de Madrid y en el nuestro los requisitos necesarios para obtener este beneficio, esperando del patriótico celo de los señores socios y de los demás designados por los agricultores para que los representen, no dejen de concurrir á la Asamblea mencionada, cualquiera que sea la resolución que adopten dichas Compañías.

NOTICIAS.

A la hora de cerrar el presente número no habia concluido aun el escrutinio general que dió principio ayer en el salón de sesiones del Ayuntamiento. No se ha formulado ni presentado protesta alguna contra la validez de las elecciones.

El acto no quedará terminado hasta hoy.

—Ante anoche se elevó desde Barcelona el siguiente telegrama;

«Mayordomía de Palacio.—El Fomento del Trabajo Nacional, genuino representante de las clases productoras del país, al obsequiar con un banquete á los dignos vocales proteccionistas de la Comisión Oficial Aran-

celaria por su última patriótica campaña, acordó dirigir respetuoso y entusiasta saludo á S. M. el Rey y á la Reina Regente, en cuyo próspero reinado la producción española ha obtenido sus primeros triunfos despues de largos años de prolongada lucha.—El Presidente, José Gassó Martí.—El Secretario, José E. de Olano».

Los individuos de la Comisión arancelaria que se hallaron presentes en el banquete fueron los señores don José Ferrer y Vidal, don Manuel Durán y Bas, don Ferico Nicolau, don José Planas, don Pedro Bosch y Labrás, don Juan Sallarés don José María Cornet y Mas.

Al reseñar seguidamente los brindis don Juan Puig y Saladrigas leyó una carta del presidente del Fomento don Pablo Sedó en la cual felicitaba los presentes, especialmente al señor Durán y Bas.

—El farolito próximo á desaparecer de la calle de las Ballesterías, está inconsolable por el resultado de las elecciones de Diputados provinciales.

Ayer dijo á sus lectores que no estrañen si no llena las páginas del *Diario* con noticias electorales.

Ya era hora.

Pero no acaba aquí y como su rabiasca vá tomando serias proporciones, sería una crueldad no dejar se desahogue y patelee á su sabor.

Ya se irá haciendo.

—Hemos tenido el gusto de saludar en esta redacción á nuestro querido y particular amigo D. Primitivo de Elegido antiguo y probo empleado de este Gobierno civil.

Dámosle la mas cordial bienvenida al mismo tiempo que le felicitamos por su nuevo destino.

—Ayer llegó á esta capital el teniente general D. Luis Dabán, inspector general de la guardia civil, el cual ha venido á la region catalana, á girar una visita de inspeccion á las comandancias de dicho cuerpo que existen en Cataluña.

Se hospedó en la fonda de Italianos.

—El Consejo de Instrucción publica ha propuesto para la catedra de francés vacante en este instituto provincial á Don Ignacio Dublé.

—Segun antecedentes que tenemos por seguros, antes de concluir el mes actual, deben estar ya depositados en el nuevo mansoleo proyectado por el Señor Valdés en San Juan de las Abadesas, los restos de los militares fusilados para quienes se erigió.

—Circulan estos dias gran número de monedas falsas de cinco pesetas con el busto de Alfonso XIII.

Se distinguen facilmente de las legítimas por ser más ligeras de peso y por las desigualdades que se notan en el canto.

—El sufragio universal tan cacareado por los demócratas, ha dado por resultado hasta ahora en la elección de Diputados provinciales ser 354 los candidatos conservadores elegidos y 162 los de oposición.

—La Comisión Ejecutiva de las Compañías de Ferrocarriles ha remitido á D. Saturnino Calleja, iniciador de la *Asamblea Nacional de Maestros*, una atenta carta, indicando que la expresada Comisión, en su reunión del día 4 de este mes, y deseando facilitar la asistencia del Profesor *Delegado*

por cada provincia á la indicada Asamblea, recomienda á las citadas Compañías concedan pases á mitad de precio á favor de los expresados Profesores, quienes pueden utilizar esta generosa y patriótica concesión, indicando la estación de partida y dirigiéndose al Sr. Calleja.

—Telegramas recibidos de Berlin recomiendan que se use de prudencia con el uso de la linfa del doctor Koch, confesando que han ocurrido algunos fallecimientos por causa de las inoculaciones.

Varios médicos de Paris se niegan á inocular á las personas.

En Madrid continúan las inoculaciones.

—Es tan escasa la cantidad de arroz que se recolecta este año en Tortosa, que refieren los cosecheros, que jornales de tierra en que otros habían dado 18 y 20 cuarteras, apenas si llega á ocho en la cosecha actual, siendo además el precio á 30 reales quintal, aun cuando la clase es de las mejores que se han recolectado.

—Uno de los décimos del billete agraciado el último sorteo con el primer premio, lo poseía un mendigo de los que públicamente piden limosna por la ciudad de Reus. Este hombre está casado y tiene siete hijos.

—En varias provincias se ha iniciado la idea de gestionar, por medio de exposiciones al señor ministro de Hacienda, la concesión de un nuevo plazo para poder adquirir las cédulas personales sin recargo, de cuyo documento carecen aún muchos.

—El decreto de disolución de las Cortes liberales aparecerá en la *Gaceta*.

Creemos que coincidirán en una misma fecha la disolución y la convocatoria de Cortés.

Las Cámaras futuras tenemos entendido que serán reunidas el 2 de Marzo.

Se necesita un dependiente que sepa herrar. En casa de D. Pedro Llaví veterinario de Llagostera darán razon.

ADAPTACION

de la ley electoral vigente

Á LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y DE CONCEJALES.

(Continuación)

CAPITULO III

De la presentación de las actas y reclamaciones electorales ante las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Art. 59. La presentación y examen de las actas y las reclamaciones electorales sobre las mismas, se verificarán con arreglo á la legislación orgánica provincial y municipal y á las disposiciones que en caso necesario dicte el Gobierno en virtud de sus facultades constitucionales.

Titulo IV

DE LA SANCIÓN PENAL

CAPÍTULO PRIMERO

De los delitos

Art. 60. La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de este decreto, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electo-

ral, que será castigada con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.

Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar el resultado de la elección.

Art. 61. Los Tribunales, sin embargo, rebajarán en uno ó dos grados las penas, imponiéndolas en el que estimen conveniente según las circunstancias específicas del caso, el escándalo ó alarma que hubieren producido, y siempre que no resulte conexidad con otros delitos penados por el Código.

Art. 62. Son documentos oficiales para los efectos de este decreto, el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas certificaciones y cuantos emanen de persona á quien este decreto encargue su expedición, ya tengan por objeto facilitar ó acreditar el ejercicio del derecho electoral ó su resultado ó garantizar la regularidad del procedimiento.

Art. 63. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por este decreto ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ó omisiones siguientes:

1.º A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente.

2.º A cualquiera alteración de los días, horas ó lugar en que se deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designación pueda introducir á error.

3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos.

4.º A que no se extiendan con exactitud y expresión debidas ó no se firmen oportunamente y por todos los que deben hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales.

5.º A cambiar ó alterar la papeleta de votación que el elector entregue al ejercitar su derecho, ó á ocultarla de la vista del público antes de depositarse en la urna.

6.º A que se impida ó dificulte á los electores, candidatos ó Notarios que examinen por sí la urna antes de comenzar la votación, y al hacerse el escrutinio, las papeletas que de ella se extraigan.

7.º A la anotación intencionadamente inexacta de manera que oscurezca la verdad de los nombres votantes en cualquier acto.

8.º Al recuento inexacto de votos en acuerdos referentes á la formación ó rectificación del Censo ó á operaciones electorales, y á la lectura también inexacta de papeletas.

9.º A descubrir el secreto del voto

ó de la elección con el fin de influir en su resultado.

10. A que se haga proclamación indebida de persona.

11. A que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera acción ú omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral.

12. A suspender, sin causa grave y suficiente, cualquier acto electoral.

Art. 64. Los particulares que contribuyan directamente á la comisión de algunos de los delitos enumerados en el artículo anterior serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaren ó á la omisión en que incurren no corresponda para más grave, con arreglo al Código penal.

Art. 65. Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á este decreto ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendidos en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho, ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas.

Art. 66. Cometan además delito de coacción electoral, aun que no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurren en la sanción del artículo anterior:

1.º Las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.º Los funcionarios desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones, ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, Colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* si emanase de la Administración central, y en el *Boletín* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerarán realizadas sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante ese período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 67. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 65 cuando no les fuesen aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

1.º Los que por medio de promesas, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algun elector.

2.º Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

3.º El que vota dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

4.º El que á sabiendas consienta sin protesta pudiendo hacerla; la emisión del voto en los casos del número anterior.

5.º El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no de resguardo de ellas si que las hiciera.

6.º El que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene este decreto, ó no expida ó no manda expedir tan pronto como este mismo decreto dispone, certificación solicitada de actos electores.

7.º El que de cualquier otro modo no previsto en este decreto impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

8.º El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 68. Los funcionarios públicos que hayan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público á un elector en el día de la elección ó en el que pueda ó quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuvieren, privándole en casos iguales de su libertad, además de las personas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 321 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 69. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las mesas electorales, la permanencia del Notario candidatos ó electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no pueden ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán siendo funcionarios públicos en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares, en la pena de mayor en su arresto grado mínimo, á no ser que al echo estuvieren señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 70. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por Comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.

Art. 71. Los delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se castigaran cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señala, y además con una multa de 125 á 1.250 pesetas en caso que no correspondiera á aquellas penas de esta clase.

Art. 72. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de este decreto ya se hallen en él previstos ó lo estén en otra ley, la de inhabilitación especial temporal ó perpetua para el derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspensión del mismo derecho, cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esa especie, la inhabilitación correspondiente á los funcionarios será absoluta perpetua, y á los particulares se impondrá la inhabilitación absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPÍTULO II

De las infracciones

Art. 73. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que este decreto ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone este decreto, incurrirán en la expresada multa, que decreterá la Junta del Censo, ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 182.

En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas provinciales y municipales y los Alcaldes que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de este decreto no dicten y hagan ejecutar lo previsto en el art. 14.

Los que en tal caso no den conocimiento á la Junta central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

(Se continuará.)

CRONICA RELIGIOSA

SANTO DE HOY.

S. Donato.

Cuarenta Horas.—Están en la Iglesia S. Pedro.

Descubriéndose á las 8 de la mañana y á las 4 de la tarde y reserva á las 11 y media de la mañana y a las 6 de la tarde.

Imp de A. Nugué—GERONA

TIBIS En todos sus grados, se cura con el uso continuado las PELAS ANTI-TISICAS WALKER: 5 pesetas frasco en todas las boticas bien surtidas.

IMPOTENCIA No hay ningún remedio tan eficaz como los GLOBULOS REGENERATRICES WALKER. Devuelven la potencia perdida a los viejos y a los jóvenes disipados. Prueben antes de los medicamentos; y cuando no hayan dado resultado, encontrará el enfermo apetecido remedio en los GLOBULOS REGENERATRICES WALKER. Precio 5 pesetas frasco en todas las farmacias.

DOLOR DE ESTOMAGO Cuando el enfermo siente astringencia, estreñimiento, dificultad de borboreo, pereza y dificultad en las digestiones, debe empezar por hacer uso de las PEARLAS PURGATIVAS WALKER, que son un laxante cómodo y suave, con el cual se regularizan las funciones del aparato digestivo. Los padecimientos astringentes, pereza en las digestiones y falta de apetito, se corrigen con el empleo de los GLOBULOS ESTOMACALES WALKER. Cada frasco 5 pesetas.

ENFERMEDADES SECRETAS Para curar las enfermedades secretas no existen remedios de resultados tan rápidos y seguros como las PEARLAS DEPURATIVAS WALKER. Antes de las veinticuatro horas empieza a notarse saludables efectos. Los malos humores, estrecheces, espermatorrea y blenorragias todo desaparece en poco tiempo. Para la SIFILIS se emplea con seguro éxito los GLOBULOS ANTISIFILITICOS WALKER, que curan la SIFILIS desde el periodo de invasión al de caquexia. 5 pesetas frasco.

HERPES Los GLOBULOS ANTIHERPETICOS WALKER curan el herpes, la caspa y las enfermedades de la piel en todas sus manifestaciones. Se vende a 5 pesetas frasco en las farmacias bien surtidas.

REUMATISMO Muscular y articular, local ó generalizado, se cura indefectiblemente con los GLOBULOS ANTIREUMATICOS WALKER, 5 pesetas caja. Tanto este como todos los medicamentos WALKER, se envían a todas partes. Remítase el importe del medicamento y certifique en sellos ó giro al GABINETE WALKER y los recibirán á vuelta de correo. Consultas médicas por correspondencia y personal en el GABINETE WALKER todos los días. Hay remedios para todas las dolencias y un médico especialista para cada enfermedad. Dirigir los pedidos M. Peregrina, GABINETE WALKER.

LA ESTACION



Periódico de modas para señoras indispensable á las familias con mas de 200 grabados al año conteniendo modelos de toda clase de prendas de vestir para señoras, señoritas y niños; ropa blanca, canastilla, porcelana, servicios de mesa, de tocador y demás labores. de patrones trazados conteniendo, además de una infinidad de iniciales, cifras y alfabetos, 200 patrones de tamaño natural y mas de 400 dibujos para bordados y labores, á la aguja.

Precios de suscripcion

	TRES MESES	SEIS MESES	UN AÑO
Edicion económica.	Ptas. 3.50	Ptas. 6.75	Ptas. 13.
Edicion de lujo.	5.75	11.	21.

Se suscribe en la Librería Gutenberg.—Príncipe, 14.—Madrid y á casa del representante en esta provincia D. Francisco de P. Vila Figuerola, 15, principal, Gerona, quien remite números de muestra á quienes los pida, gratis.

MERCERIA Y ARTICULOS

PARA FLORES DE JOSÉ BONET.

ABEURADORS, 12, GERONA.

En dicho establecimiento se acaba de recibir un grande y variado surtido de medias, calcetines, mitones de lana, guantes, seda, puntillas, pasamanerías aplicaciones, estambres, lanillas y demás artículos para la presente temporada, de invierno.

Gran surtido de canutillos, puntillas y demás artículos de oro y plata.

ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE JOSÉ PUIG.

Ferretería. Abeuradors, 7 y Rambla de Alvarez 1.

Puntas, Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería. Depósito Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Bateria de Cocina Hornillos y Estufas de varios sistemas.

Almacén de Hierros calle de Ciudadanos 16, (bajos de la Fonda Italianos).

Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Extranjeras.

Res, Muelles y demás artículos para la construcción de Carruajes.

SERVICIOS

COMPANIA TRASATLANTICA

DE BARCELONA

Línea de las Antillas, New-Yorck y Veraacruz.

Combinacion á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Colón.

Combinacion para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Cuba y Méjico con trasbordo en Puerto Rico.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 15. para Puerto Rico, Costa-firme y Colon.

Línea de Filipinas.

Extension á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 10 de Enero de 1890.

Línea de Buenos-Aires.

Un viaje cada mes para Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cádiz á partir desde el primero de Enero de 1890.

Línea de Fernando Póo.

Con escalas en las Palmas, Rio de Oro, Dakar y Monrovia.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicios de Africa.

Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona á Mogador con escala en Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagán.

SERVICIO DE TÁNGER.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábado.

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo, trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precio convencional por camarotes de lujo. Rebaja por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que se le designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servido por líneas regulares.

Para mas informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripoll Compañía plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegacion de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; Agencia de la Compañía Trasatlántica, Puerta del Sol, 10.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. la Guarda.—Vigo, D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Dart y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

Para mas informes en Gerona, á DON ANTONO BOXA

Pedro Barneda y Rotllán

TOPOGRAFOS

Agrimensor y Perito Tasador

de Tierras,

Calle de Santa Clara, n.º 7, 2.º

Preparación completa para la convocatoria de Mayo de 1891, en la antigua Academia dirigida por D. ADOFO DE MOTTA Jefe de 2.ª clase de dicho Cuerpo—Corredera baja, 51 Madrid

ANUARIO DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA

DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION.

Directorio de las 400,000 Señas de España, Ultramar, Estados Hispano Americanos y Portugal, con nuncios y referencias al comercio nacional é extranjero.

Bailly-Bailliere

El agente de esta importante publicacion en Gerona D. Francisco de P. Vila, calle Figuerola n.º 15 principal admite las suscripciones y anuncios que se desee para 1890; así como tambien los nombres, apellidos y Señas de los industriales, que no figuran en el Anuario de Comercio poniéndose las gratis.